REGLAMENTO (CEE) Nº 955/87 DE LA COMISIÓN

de 1 de abril de 1987

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3440/84 relativo a la fijación de dispositivos a las redes de arrastre, redes danesas y redes similares

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 170/83 del Consejo, de 25 de enero de 1983, por el que se constituye un régimen comunitario de conservación y de gestión de los recursos de la pesca (1),

Visto el Reglamento (CEE) nº 3094/86 del Consejo, de 7 de octubre de 1986, por el que se establecen determinadas medidas técnicas para la conservación de los recursos pesqueros (2), modificado por el Reglamento (CEE) nº 4026/86 (3), y, en particular, su artículo 15,

Considerando que el apartado 3 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 3440/84 de la Comisión (4) autoriza la fijación de una cubierta de refuerzo a las redes de arraastre, redes danesas y redes similares siempre que el tamaño de la malla no sea en ningún caso inferior a 80 milímetros;

Considerando que la experiencia ha demostrado que la utilización de cubiertas de refuerzo del tamaño de malla mencionado anteriormente para redes cuyo tamaño de malla es inferior a 40 milímetros da lugar a la formación de bolsas en la red que dañan las capturas, debido a los problemas técnicos para desalojar éstas del copo con el consiguiente desgaste y desgarro del mismo;

Considerando que la utilización de una cubierta de refuerzo con un tamaño de malla inferior resolvería estos problemas sin consecuencias desfavorables para la conservación de las poblaciones de peces;

Considerando que, por lo tanto, deben modificarse las definiciones de redes contenidas en los artículos 5 y 6 del Reglamento (CEE) nº 3440/84;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los recursos pesqueros,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) nº 3440/84 quedará modificado como sigue:

1. El apartado 5 del artículo 5 será sustituido por el texto siguiente:

 « 5. Se prohíbe emplear simultáneamente una cobertura con cubiertas de refuerzo, excepto en las artes de arrastre cuya malla tenga un tamaño inferior o igual a 60 milímetros. »

2. El artículo 6 quedará modificado como sigue:

 — El apartado 2 será sustituido por el siguiente texto:
 « 2. Se prohíbe emplear más de una cubierta de refuerzo, excepto en las artes de arrastre cuya malla tenga un tamaño inferior o igual a 60 milímetros, para las cuales podrán utilizarse dos cubiertas de refuerzo. ».

 — El apartado 3 será sustituido por el siguiente texto:
 « 3. La malla autorizada será superior o igual al doble de la malla del copo. En caso de que se utilice una segunda cubierta de refuerzo, su malla será superior o igual a 120 milímetros. ».

 — El apartado 6 será sustituido por el siguiente texto:
 « 6. Las cubiertas de refuerzo fijadas a las redes de arrastre cuya malla tenga un tamaño superior a 60 milímetros no podrán extenderse sobre más de dos metros por delante del estrobo para izar posterior. ».

 — El apartado 7 será sustituido por el siguiente texto:
 « 7. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, podrán fijarse cubiertas de refuerzo menores que las dimensiones del copo del arte de arrastre a redes cuya malla tenga un tamaño inferior o igual a 60 milímetros. ».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 1 de abril de 1987.

Por la Comisión

António CARDOSO E CUNHA

Miembro de la Comisión

(1) DO nº L 24 de 27. 1. 1983, p. 1.
(2) DO nº L 288 de 11. 10. 1986, p. 1.
(3) DO nº L 376 de 31. 12. 1986, p. 1.
(4) DO nº L 318 de 7. 12. 1984, p. 23.